

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2023-00317-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que, que en el día hoy 22 de noviembre de 2023, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada por **LUIS DANIEL MERCADO DÍAZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 22 de noviembre de 2023



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de tutela instaurada por **LUIS DANIEL MERCADO DÍAZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, se admitirá.

Se observa que el accionante solicita medida provisional en el sentido que se decrete la suspensión de los términos para continuar la siguiente etapa del concurso que corresponde a la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 198225 del Empleo denominado Inspector IV, hasta tanto no se decida la presente acción de tutela. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el llamado a realizar el concurso son los tres primeros puestos de la fase I, del cual yo me encontraba en segundo puesto, con la calificación errores baje, pero realizando la corrección debo ocupar el segundo lugar nuevamente, si se expide el acto administrativo contrariando esto generaría mayores perjuicios.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Por tanto, considera este juzgador que en el presente caso no prospera la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se necesita del informe que rindan las entidades demandadas, para efectos de estudiar la viabilidad o no de las pretensiones de la parte actora. Además, el termino para resolver el asunto es de (10) días hábiles, es decir, es un término prudencial para decidir el asunto puesto a consideración de este despacho, **por lo que se niega la medida provisional solicitada.**

Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en quienes participan en el Proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso, Código: 308, Grado 08, según Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, específicamente para el cargo de Inspector IV con Número OPEC: 198225, ya que el accionante está solicitando la suspensión de dicho proceso de selección y podrían verse afectados los derechos de las personas que están concursando en dicho proceso, especialmente los que están participando para la OPEC 198225, por lo que se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar de manera inmediata en la página web de la entidad, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite. Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir en el presente asunto, dentro del **término de (48) horas** contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de la entidad demandada, la presente providencia.

Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de las diligencias adelantas con respecto a las publicación de las distintas actuaciones al interior de esta acción (auto admisorio, sentencia y demás actuaciones del despacho), debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le requiere a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de responder a las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.
2. Admitir la acción de tutela instaurada por **LUIS DANIEL MERCADO DÍAZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN**

UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la supuesta violación de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al mérito y al trabajo.

3. Notifíquese el auto admisorio de la presente acción a **LUIS DANIEL MERCADO DÍAZ**, en calidad de accionante, y a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y requiérase a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio **de tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.
4. Niéguese la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a las anotaciones expuesta en las consideraciones de esta providencia.
5. Publíquese de manera inmediata en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a quienes participan en el **Proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad ingreso, Código: 308, Grado 08**, según Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, específicamente para el cargo de **Inspector IV con Número OPEC: 198225**, a efectos que aquellos que lo consideren necesario, puedan intervenir en el presente asunto, dentro del **término de (48) horas** contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de la entidad demandada, la presente providencia.
6. Se le impone a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que de las diligencias adelantas con respecto a las publicación de las distintas actuaciones al interior de esta acción (auto admisorio, sentencia y demás actuaciones del despacho), **ENVIE** constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Requiérase a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de resolverle las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Henry Forero Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6e5d59d9883084f2519e387e43bfef22b8a6c1d7dc594a5bfdcecc9eed5482**

Documento generado en 22/11/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>